

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 074-2018 BLUMAR S.A. - ARTESANALES

JUREL III-IV Y JUREL V-IX REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA JUREL III-IV REGIONES Y JUREL V-IX REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 29 JUN. 2018

R. EX. Nº 2356

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA Nº 6559 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 074/2018 de 20 de junio de 2018; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2200, Nº 2203 y Nº 3269, todas de 2013, Nº 1305 de 2016, Nº 47, Nº 3071, Nº 4228 y Nº 4507, todas de 2017 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial BLUMAR S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de jurel III a IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2200 de 2013 y sus modificaciones, citadas en Visto y jurel V a IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2203 de 2013 y sus modificaciones, citadas en Visto, todas de esta Subsecretaría.

Que el mencionado titular, ha solicitado autorización para ceder 3.000 toneladas de jurel, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4507 de 2017, a los armadores pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de Caldera III Región, inscritos en la señalada pesquería en la III Región, quienes a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Avenida Colón N° 2400, Talcahuano, la cesión de **3000 toneladas de jurel**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, en las unidades de pesquería de jurel III a IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2200 de 2013 y sus modificaciones, citadas en Visto y jurel V a IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2203 de 2013 y sus modificaciones, citadas en Visto.

La cesión se efectúa en favor de los armadores del Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de Caldera III Región inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la III Región, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	BENITO ARMALY ARAYA	913444	DON BENITO II
2	EDGARDO MUÑOZ RIOS	962067	PUNTA PICHICUY
3	ERDELT SIEGFRIED	925992	GUILLERMO I
4	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
5	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
6	HERNAN DIAZ REYES	961267	DON PANCRACIO
7	HERNAN DIAZ REYES	950454	PIONERO
8	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II
9	JORGE AREVALO ALONSO	923206	CHUBASCO I
10	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO
11	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
12	MARIELA REYES MACHUCA	960355	DON ATILIO
13	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
14	PEDRO NAVARRO MORAGA	955248	LONQUIMAY 2
15	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
16	ROGELIO PAREDES LABRAÑA	952067	DON JOSE EDGARDO
17	SOFIA RIOS CONTRERAS	951184	SOFIA MAGDALENA
18	RICARDO MUÑOZ CARRILLO	965905	YULIANA ANTONELLA

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la III Región del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4228 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **3000 toneladas de jurel** de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 4507 de 2017, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 18.267 unidades mínimas divisibles, provenientes de la Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de jurel III a IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2220 de 2013 y sus modificaciones, y 426 unidades mínimas divisibles, provenientes de la Licencia Transable de Pesca jurel V a IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2203 de 2013 y sus modificaciones, citadas en Visto, según se indica a continuación:

Jurel III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.499,039	22.824	8.786 - 31.609
Traspaso	2.000,000	18.267	8.786 - 27.052
Final 2018	499,039		
Coef. Traspasado	0,1826651		

Jurel V-IX regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	47.185,090	20.089	8.982 - 29.070
Traspaso	1.000,000	426	8.982 - 9.407
Final 2018	46.185,090		
Coef. Traspasado	0,0042575		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

RJR/FCM

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

